



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE HIELO

INFORME DE RECOMENDACIONES RELATIVO

A LA AUDITORÍA DEL EJERCICIO 2022

A la Comisión Delegada de la **Real Federación Española de Deportes de Hielo:**
por encargo del Consejo Superior de Deportes

Hemos llevado a cabo el trabajo de auditoría de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2022 de la Real Federación Española de Deportes de Hielo (en adelante, la Federación) sobre las cuales hemos emitido nuestro informe el 26 de Junio de 2023.

Como parte de nuestro trabajo, tal y como exigen las normativa de auditoría aplicable y el Pliego de Prescripciones Técnicas emitido por el Consejo Superior de Deportes (en adelante, el CSD), hemos llevado a cabo un examen sobre la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados establecidos en las Normas de Adaptación al Plan General de Contabilidad a las Federaciones Deportivas, de los sistemas de control interno contable y operativos de la Federación y un análisis de que la naturaleza del gasto es adecuada con la finalidad de las subvenciones concedidas por el CSD, cuya responsabilidad corresponde a la Comisión Delegada y al Presidente de la Federación, con el fin de identificar áreas donde pudieran existir deficiencias de control interno o donde los controles existentes fueran susceptible de mejora y, en general, obtener un conocimiento más profundo de la Federación y sus actividades.

Sin embargo, con el fin de aportar valor añadido al resultado de nuestra intervención profesional en la Federación, hemos tratado de profundizar en determinados aspectos de su gestión que, a nuestro juicio, deberían ser analizados con mayor detalle, para contribuir a mejorar la gestión futura de la Federación.

El contenido del Informe de Recomendaciones que adjuntamos tiene que ser, por su propia naturaleza, crítico y, en consecuencia, no contempla todos aquellos aspectos positivos que hemos podido apreciar en la gestión y administración de la Federación.

Asimismo, toda vez que el objetivo principal de nuestra intervención es la emisión de un informe de auditoría acerca de las cuentas anuales de la Federación, es obvio que este documento no recogerá de forma exhaustiva todos aquellos aspectos susceptibles de mejora en los controles internos y en la gestión de la Federación.

El Informe de Recomendaciones adjunto, se estructura en los siguientes apartados:

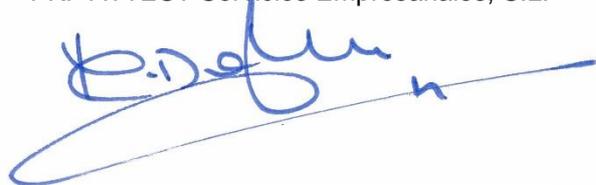
1. Recomendaciones de gestión y de control interno
2. Recomendaciones del ejercicio anterior no subsanadas

Esperando que el contenido de este informe les resulte de utilidad, quedamos, no obstante, a su disposición para cualquier aclaración que precisen en relación con el mismo o para colaborar en el desarrollo o implantación de alguna de las recomendaciones sugeridas.

Aprovechamos esta oportunidad para agradecer la plena colaboración recibida durante el desarrollo de nuestro trabajo, del Presidente y de todo el personal de la Federación.

Atentamente,

PKF ATTEST Servicios Empresariales, S.L.



Esperanza Macarena Dal-Ré Compaire

26 de Junio de 2023

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE HIELO

INFORME DE RECOMENDACIONES RELATIVO A LA AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2022

ÍNDICE

1. RECOMENDACIONES DE GESTIÓN Y CONTROL INTERNO	3
1.1. Primas de Seguros.....	3
1.2. Correcciones en las Cuentas Anuales del ejercicio 2022 y/o en anexos a presentar al Consejo Superior de Deportes.....	4
2. RECOMENDACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES NO SUBSANADAS	8
2.1. Primas de seguros.	8
2.2. Anexos Consejo Superior de Deportes.....	9
2.3. Contabilización de gastos por su naturaleza.	10

1. RECOMENDACIONES DE GESTIÓN Y CONTROL INTERNO

1.1. Primas de Seguros.

Debilidad detectada:

La Federación ha registrado en la cuenta “Prima de seguros deportistas” diferentes pólizas de seguro que tienen contratadas las cuales tiene periodo de vigencia que afecta tanto al ejercicio 2022 como al 2023

Efecto:

Al 31 de diciembre de 2022 el epígrafe “Servicios exteriores” de la cuenta de pérdidas y ganancias estas sobrevalorado en 1.670,47 euros y el epígrafe “Periodificaciones a corto plazo” del activo del balance adjunto, se encuentra infravalorado por importe de 10.192,31 euros, quedando la parte restante imputada a una reducción de reservas cuyo importe es de 8.521,84 euros.

Recomendación:

Registrar el gasto por pólizas de seguro teniendo en cuenta el periodo de vigencia y por lo tanto su devengo en los diferentes ejercicios contables.

Comentarios de la entidad:

El auditor propone la regularización de los saldos teniendo en cuenta, únicamente la duración del contrato firmado, lo que entendemos es insuficiente para reflejar la imagen fiel de las CCAA RFEDH. El objetivo principal de las CCAA es reflejar la imagen fiel de la situación económica de la RFEDH y para ello es necesario tener en cuenta, no solo los principios contables generales, sino las particularidades de la actividad económica de la RFEDH, como ya explicamos el año anterior para este mismo apartado.

El gasto registrado en la cuenta contable “prima de seguros de actividades deportivas”, que es el más significativo en cuanto a valor económico, hace referencia al seguro deportivo que la RFEDH contrata por temporada según normativa vigente. La temporada deportiva de la RFEDH comprende de 01.07.20x a 30.06.20+1 y como consecuencia, el contrato con la compañía aseguradora debe comprender dicho periodo.

El origen de dichos gastos son las competiciones deportivas que la RFEDH aprueba en su calendario, como consecuencia de lo anterior, el cálculo matemático de la periodificación de dichos gastos no debería basarse en el período contractual del mismo, sino en el volumen de la actividad deportiva repartido dentro de dicho periodo, o inclusive, en el momento de registrar las licencias de los asegurados. Estos dos criterios son mucho más significativo en cuanto a imputación del gasto que el propuesto por la auditoría. El importe de dicho gasto esta intrínsecamente relacionado con el número de deportistas, y la probabilidad de necesitar atención médica, consecuencia de su participación en la actividad deportiva.

Por último y para terminar nuestra explicación en cuanto al criterio de periodificación a utilizar, recordemos que los meses de mayor actividad deportiva en la RFEDH son de septiembre a diciembre y de enero a marzo, siendo el resto de meses menos activos deportivamente, o incluso algunos inactivos, deportivamente hablando, por tanto no existirá coste alguno relacionado con este concepto. Entendemos que el cálculo que ya propusimos el año anterior es mucho más complejo que el propuesto por los auditores, pero en caso de ser significativa la diferencia de un ejercicio a otro y necesitar y por tanto ser necesaria la periodificación de estos gastos en el futuro.

Debería ser en base a los criterios que proponemos y no atendiendo al criterio de duración del contrato.

Con dicho criterios, para la naturaleza del gasto que se propone periodificar por parte del auditor, queda compensado entre un ejercicio y el inmediatamente siguiente, quedando un efecto económico no significativo o prácticamente nulo. Consecuencia de que tanto el número de asegurados por temporada, como la actividad deportiva realizada, no se ve modificada con variaciones que lleguen a ser significativa en términos económicos. Y mientras siga siendo así en el futuro, entendemos que la RFEDH puede seguir manteniendo en el tiempo el criterio de contabilización utilizado hasta el momento.

1.2. **Incorrecciones en las Cuentas Anuales del ejercicio 2022 y/o en anexos a presentar al Consejo Superior de Deportes.**

Debilidad detectada:

- Consideramos que la información redactada en la nota 2 d) “Primera aplicación de las modificaciones introducidas en el Plan General de Contabilidad por el Real Decreto 1/2021, de enero” no es necesaria su inclusión en las cuentas anuales del ejercicio 2022.
- Nota 3 “Aplicación de resultados”, se redacta lo siguiente: *Las cuentas anuales del ejercicio 2021 fueron aprobadas por la Asamblea General, el 17 de septiembre de 2022, en plazo según los artículos 40.3 y 40.5 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificado por el Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo.* Dicho plazo finalizó el 30 de junio de 2022 por lo que, la aprobación de cuentas fue realizada fuera de plazo y el decreto mencionado con el fin de darle justificación a dicho acontecimiento no es de aplicación para la aprobación de cuentas del ejercicio 2021. Así mismo, en acta, no se detalla la aplicación de resultados aprobada.
- Nota 9 “Pasivos financieros a coste amortizado”, la federación no hace referencia a las facturas pagadas a proveedores en un periodo inferior al máximo teniendo en cuenta la Ley 3/2044 de 29 de diciembre por las que se establecen medidas de lucha contra la morosidad conforme a las disposiciones transitorias establecidas en la Ley 15/2010 de 5 de julio.
- En relación con los contratos por patrocinios detallados en la Nota 13.1 “Importe neto de la cifra de negocios”, se refleja como fecha fin del contrato con Viajes El Corte Inglés, el 01 de noviembre de 2022. La federación nos proporciona como documentación soporte, contrato fechado en ese mismo día con finalización el 31 de octubre de 2025.
- El importe reflejado por 359,02 euros en la Nota 13.4 “Gastos de Personal” en concepto “Otros Gtos Personal” correspondiente al ejercicio 2022, se trata de un gasto por Indemnización, por lo que es errónea la información detallada.
- En los anexos presentados “Ic” e “Id” existe una diferencia entre sí de 197,43 euros, siendo superiores los gastos reflejados en el “Anexo Id”.

Efecto:

No supone un impacto significativo a nivel de estados financieros y por lo tanto no ha supuesto una mención en el informe de auditoría.

Recomendación:

Revisión minuciosa de la Memoria y Anexos a presentar para evitar incorrecciones u omisiones de información.

Comentarios de la entidad:

En cuanto a:

- *Consideramos que la información redactada en la nota 2 d) “Primera aplicación de las modificaciones introducidas en el Plan General de Contabilidad por el Real Decreto 1/2021, de enero” no es necesaria su inclusión en las cuentas anuales del ejercicio 2022.*

La federación mantiene información en la memoria de las CCAA de la RFEDH que normativamente no es necesaria, como comentan los auditores, pero entendemos que es de utilidad para la comprensión de las mismas por parte de los assembleístas. Y esta información hace referencia a la cuentas anuales de 2021, que a título informativo y de modo comparativo están incluidas en las CCAA de 2022, por ello se mantiene dicha información en la memoria. En las siguientes CCAA ya no aparecerá al no estar incluidas en las mismas el ejercicio 2021.

En otros apartados como los referentes a inversiones, su amortización e imputación a resultados también se facilita información que tampoco es necesaria, pero que entendemos facilita la comprensión de los datos económicos al destinatario de los mismos y por tanto se mantienen en la memoria. Esta misma intención se ha mantenido para este punto.

- *Nota 3 “Aplicación de resultados”, se redacta lo siguiente: Las cuentas anuales del ejercicio 2021 fueron aprobadas por la Asamblea General, el 17 de septiembre de 2022, en plazo según los artículos 40.3 y 40.5 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificado por el Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo. Dicho plazo finalizó el 30 de junio de 2022 por lo que, la aprobación de cuentas fue realizada fuera de plazo y el decreto mencionado con el fin de darle justificación a dicho acontecimiento no es de aplicación para la aprobación de cuentas del ejercicio 2021. Así mismo, en acta, no se detalla la aplicación de resultados aprobada.*

En referencia al comentario que indica que el acto de aprobación de las cuentas anuales de 2021 fueron aprobadas fuera de plazo, indicamos lo siguiente:

El motivo por el cual las cuentas anuales del ejercicio 2021 se aprobaron en asamblea general de fecha 17 de septiembre de 2022 es que, por mandato legal, la RFEDH tuvo que iniciar su proceso electoral en el segundo trimestre de 2022, año en el que se celebraron los JJOO de Invierno (art. 2.4 de la Orden reguladora de los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas). Es decir, la RFEDH podía iniciar su proceso electoral entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2022.

Concretamente, la RFEDH convocó elecciones el día 11 de abril de 2022, unas elecciones que duran varias semanas y en las que se debían elegir a los nuevos miembros de los órganos de la RFEDH, entre ellos, los de la asamblea general, comisión delegada y el presidente.

Convocadas las elecciones, según el art. 12 de la misma Orden mencionada anteriormente, la junta directiva se disuelve y se forma una comisión gestora, que es quien administra la federación durante las elecciones. Evidentemente, el resto de los órganos dejan de estar vigentes, porque son los que se van a elegir. De hecho, el art. 13.8) de los estatutos de la RFEDH establece como causa de cese del presidente el transcurso del plazo por el que fue elegido. Por lo tanto, convocadas las elecciones, el presidente cesaba en su cargo y el resto de órganos debían renovarse.

Es decir, desde el 11 de abril de 2022, la RFEDH entró en un periodo electoral, transitorio, que dejaba en suspenso los cargos de los miembros de sus órganos de gobierno y representación.

No fue hasta el 16 de junio de 2022 cuando se eligió a los nuevos miembros de la asamblea general, que, a la espera de posibles impugnaciones, no fueron proclamados hasta el día 22 de junio de 2022. Por su parte, el día 9 de julio de 2022 se eligió al presidente, que fue proclamado por la junta electoral el día 13 de julio de 2022.

La comisión gestora, durante ese tiempo (11 de abril de 2022 - 13 de julio de 2022), solo podía realizar actos de gestión y administración de la federación (art. 12.4 de la Orden electoral), sin poder formular cuentas, ni convocar asambleas, etc.

Según los estatutos, es el presidente de la RFEDH quien tiene la competencia para convocar a la asamblea general (art. 11.7 de los estatutos) y es la asamblea general quien aprueba las cuentas anuales (art. 11.6.a).

Por lo tanto, hasta que el presidente electo no fuera proclamado, con la nueva asamblea elegida, no se podía llevar a cabo esta formulación y convocatoria de asamblea para su posterior aprobación de las cuentas anuales, circunstancia que hizo que fuera imposible poder hacerlo dentro del plazo previsto por el Real Decreto mencionado, pero por un motivo excepcional y de fuerza mayor.

En conclusión, la situación advertida se debe a una causa absolutamente excepcional, que se da cada cuatro años y que la RFEDH debe respetar por mandato legal, un mandato que obliga a convocar elecciones cada 4 años y a celebrarlas durante un periodo muy concreto y determinado que imposibilitó tener a un presidente proclamado y la posibilidad de convocatoria y celebración de una asamblea general antes de la fecha indicada. Evidentemente, durante este periodo en el que se eligen a los nuevos miembros de los órganos de gobierno y representación, los que han finalizado mandato no pueden adoptar acuerdos ni aprobar aspectos como las cuentas anuales, ya que el acuerdo sería nulo por:

- haberse aprobado en un órgano convocado por una persona sin competencia para ello
- haberse aprobado por los miembros de un órgano cuyo mandato ya no estaba vigente

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

- En cuanto al comentario, *“en acta, no se detalla la aplicación de resultados aprobada”*.

Indicamos lo siguiente:

El destino de aplicación de resultado fue aprobado por Asamblea de forma independiente a la aprobación de las CCAA, pero debido a un error en la transcripción de dicha acta, no aparece el mismo, por ello la RFEDH, planteará en la próxima Asamblea Ordinaria, modificar dicha acta e incluir dicho punto, tal y como se aprobó en su momento, dicha petición será realizada previamente a los interventores y después se aprobará por los asambleístas, en la próxima asamblea ordinaria.

- *Nota 9 “Pasivos financieros a coste amortizado”, la federación no hace referencia a las facturas pagadas a proveedores en un periodo inferior al máximo teniendo en cuenta la Ley 3/2044 de 29 de diciembre por las que se establecen medidas de lucha contra la morosidad conforme a las disposiciones transitorias establecidas en la Ley 15/2010 de 5 de julio.*

La RFEDH si hace referencia a las facturas pagadas a proveedores en un periodo inferior al máximo teniendo en cuenta la ley 3/2044 de 29 de diciembre por las que se establecen medidas de lucha contra la morosidad conforme a las disposiciones transitorias establecidas en la Ley 15/2010 de 5 de julio. Hace referencia en la página 26 de la memoria a dicha información, facilita la información en unidades de medida: días, y euros. Si bien es cierto no se facilita en cuanto a número de facturas, pero la aplicación informática no está habilitada para ello, se solicitará para el próximo ejercicio la posibilidad que se incluya también dicha información a los informáticos del programa que gestiona dicha información.

- *En relación con los contratos por patrocinios detallados en la Nota 13.1 “Importe neto de la cifra de negocios”, se refleja como fecha fin del contrato con Viajes El Corte Inglés, el 01 de noviembre de 2022. La federación nos proporciona como documentación soporte, contrato fechado en ese mismo día con finalización el 31 de octubre de 2025.*

Como ya comentamos a los auditores durante la auditoría, existen dos contratos con Viajes el Corte Inglés uno, que finaliza el 01 de noviembre de 2022 y el siguiente que se inicia el 01 de noviembre de 2022. El que aparece en nota 13.1 es el que estaba vigente desde 2019, hasta 2022. Y al que ellos hacen referencia es el siguiente que abarca de 2002 a 2025. Los contratos con Viajes el corte inglés, han tenido hasta el momento una duración de 4 años, por tanto al indicar dicho comentario, los auditores se confunden de contrato. Está a disposición de los asambleístas los dos contratos, por si consideran oportuno consultarlos.

- *El importe reflejado por 359,02 euros en la Nota 13.4 “Gastos de Personal” en concepto “Otros Gtos Personal” correspondiente al ejercicio 2022, se trata de un gasto por Indemnización, por lo que es errónea la información detallada.*

Como ya comentamos con los auditores la información que se detalla es totalmente correcta, pues en el desglose de la información de personal, se desglosa en tres apartados, que no conceptos de gasto: sueldos y salarios, seguridad social y otros gastos de personal. En este último apartado, se incluyen todos los gastos que han tenido lugar durante el ejercicio y que no corresponden ni a sueldos y salarios ni a seguridad social. La información sería errónea si se hubiera indicado “Otros gastos sociales” que no es el caso, la diferencia es únicamente semántica pero más que suficiente para defender que la información y estructura que se presenta es correcta. Otra cosa sería que la recomendación viniera enfocada en un mayor detalle del apartado Otros gastos de personal, pero de ninguna forma se puede decir que la información facilitada es errónea.

- En los anexos presentados “Ic” e “Id” existe una diferencia entre sí de 197,43 euros, siendo superiores los gastos reflejados en el “Anexo Id”.

Es totalmente correcto este apunte, parece ser que al lanzar los informes, el asiento OF22-7253, que corresponde a la contabilización del IS devengado 2022, no tenía código de actividad informado y como consecuencia no lo llevo la información al anexo IC programa IV.

El valor del asiento es exactamente la diferencia que detectada por importe de 197,43 euros. Por tanto se trata de un error humano al introducir el asiento en el sistema informático. El informe Id se elaboró manualmente y de ahí que no se repitiera dicho error.

2. RECOMENDACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES NO SUBSANADAS

2.1. Primas de seguros.

Debilidad detectada:

La Federación ha registrado en la cuenta “Prima de seguros deportistas” diferentes pólizas de seguro que tienen contratadas las cuales tiene periodo de vigencia que afecta tanto al ejercicio 2021 como al 2022.

Efecto:

A 31 de diciembre de 2021 el epígrafe “Servicios exteriores” de la cuenta de pérdidas y ganancias estas sobrevalorado en 3.502,57 euros y el epígrafe “Periodificaciones a corto plazo” del activo del balance adjunto se encuentra infravalorado por importe de 8.521,84 euros, quedando la parte restante imputada a una reducción de reservas cuyo importe es de 5.019,27 euros.

Recomendación:

Registrar el gasto por pólizas de seguro teniendo en cuenta el periodo de vigencia y por lo tanto su devengo en los diferentes ejercicios contables.

Comentarios de la entidad:

Como indica el título estas recomendaciones hacen referencia a las CCAA de 2021, los auditores las vuelven a replicar en esta carta de recomendaciones únicamente a título informativo. Al estar la información de las CCAA de 2021 incluidas, a modo de información comparativa, en las cuentas de 2022, debe replicar aquí las recomendaciones que ya realizaron en 2021 y no han sido subsanada y nosotros replicamos la respuesta que ya dimos en la carta de recomendaciones de 2021. El comentario de la RFEDH en 2021 a dicha recomendación, fue:

“El auditor propone la regularización de los saldos teniendo en cuenta, únicamente, la duración del contrato firmado, lo que entendemos es insuficiente para reflejar la imagen fiel de la CCAA RFEDH, a pesar de ser correcto según la normativa contable. Entendemos que el objetivo principal es que las CCAA de la RFEDH reflejen la imagen fiel de la situación económica y para ello es necesario tener en cuenta, además de los principios contables generales, las particularidades de la actividad económica de la RFEDH.

El gasto registrado en la cuenta contable “prima de seguros actividades deportivas”, hace referencia al seguro deportivo que la RFEDH tiene que tener contratado por temporada según normativa vigente, principalmente.

La temporada deportiva de la RFEDH es desde el 01.07.20x a 30.06.20x+1 y como consecuencia, el contrato con la compañía aseguradora deber ser por dicho periodo.

El origen de dicho gasto son las competiciones nacionales e internacionales que la RFEDH aprueba en su calendario, y su obligatoriedad de tener asegurados a los diferentes deportistas y no deportistas, que participen en ellas.

Como consecuencia de lo anterior, el cálculo matemático de la periodificación de dichos gastos no debería basarse en el periodo contractual del mismo sino, en todo caso, en el volumen de actividad deportiva repartido dentro del mismo, o inclusive en el momento de registrar las licencias de los asegurados, por ser cualquiera de estos dos criterios mucho más significativo en cuanto a imputación del gasto por la naturaleza del mismo.

El importe de dicho gastos esta intrínsecamente relacionado con el número de deportistas, y la probabilidad de los mismos de necesitar atención médica es consecuencia de la actividad deportiva.

Por último y para terminar nuestra explicación en cuanto al criterio de periodificación a utilizar, recordemos que los meses de mayor actividad deportiva en la RFEDH son de septiembre a diciembre y de enero a marzo, siendo el resto de meses menos activos deportivamente, o incluso algunos inactivos, en cuanto a actividad deportiva se refiere. Entendemos que el cálculo que proponemos es mucho más complejo que el propuesto por los auditores, pero en caso de ser significativa la diferencia de un ejercicio a otro y necesitar periodificar los mismos en el futuro, debería ser en base a los criterios que proponemos y no atendiendo al criterio de la duración del contrato.

Debemos indicar que esta recomendación la entendemos como estacionaria y puntual para el ejercicio 2021, consecuencia de la actividad realizada en el ejercicio inmediatamente anterior al estudiado. La actividad deportiva fue mucho menor de la habitual y por tanto el importe del seguro para 2020 también fue inferior, todo ello consecuencia de la situación COVID que se vivía en dicho momento y que afectó al volumen de competiciones. Para el cálculo de los ajustes los auditores utilizan los valores de la póliza del ejercicio inmediatamente anterior, es decir 2020, que fue auditado por la misma entidad y que no tuvo recomendación alguna al respecto por no considerarla significativa.

Por todo lo anterior y siguiendo el cálculo matemático realizado por el auditor, la periodificación de los gastos por temporada para la naturaleza de este gasto se compensaría entre un ejercicio y el inmediatamente siguiente, quedando un efecto económico no significativo o prácticamente nulo. Ello es porque el número de asegurados por temporada y actividad deportiva realizada no se ve modificada con variaciones que lleguen a ser significativas. Y mientras siga siendo así en el futuro entendemos que la RFEDH puede seguir manteniendo en el tiempo el criterio de contabilización utilizado hasta el momento.”

2.2. Anexos Consejo Superior de Deportes.

Debilidad detectada:

La Federación no cumplimenta el Anexo 1e acerca de la retribución al personal como se requiere en el pliego de prescripciones técnicas del Consejo Superior de Deportes.

Efecto:

Constituyen incorrecciones u /omisiones de información en las cuentas anuales sin efecto significativo a nivel de cuentas anuales, pero con efecto a nivel de normalización de la información de las Federaciones que recibe el CSD.

Recomendación:

Seguir las indicaciones del CSD con la finalidad de normalizar la información que deben presentar las Federaciones.

Comentarios de la entidad:

Como indica el título estas recomendaciones hacen referencia a las CCAA de 2021, los auditores las vuelven a replicar en esta carta de recomendaciones únicamente a título informativo.

Al estar la información de las CCAA de 2021 incluidas, a modo de información comparativa, en las cuentas de 2022, debe replicar aquí las recomendaciones que ya realizaron en 2021 y no han sido subsanada y nosotros replicamos la respuesta que ya dimos en la carta de recomendaciones de 2021. El comentario de la RFEDH en 2021 a dicha recomendación, fue:

“La RFEDH considera que la publicidad de las retribuciones detalladas supone una potencial vulneración de los derechos de los trabajadores de la RFEDH recogida en la Ley de Protección de datos. Ante esta situación los mencionados datos no se incorporan en este documento, sin perjuicio de exponer nuestra absoluta disposición a facilitar esa información al CSD de una forma reservada. La no elaboración de dicho anexo no afecta en forma alguna a la información de las cuentas anuales pues los mismos no forman parte de las mismas, sino que son anexos independientes y complementarios solicitados por el CSD.”

2.3. Contabilización de gastos por su naturaleza.

Debilidad detectada:

La Federación no contabiliza, en el ejercicio 2021, los gastos correspondientes al epígrafe “Servicios Exteriores” por su naturaleza, existiendo por tanto las siguientes reclasificaciones dentro de dicho epígrafe:

Cuenta	Reclasificación programas de televisión:	Importe
623	Servicios de profesionales independientes	(4.298,29)
627	Publicidad, propaganda y relaciones públicas	4.298,29

Cuenta	Reclasificación gastos del personal:	Importe
623	Servicios de profesionales independientes	2.684,53
627	Publicidad, propaganda y relaciones públicas	(2.684,53)

Cuenta	Reclasificación gastos del personal:	Importe
623	Servicios de profesionales independientes	580,85
627	Publicidad, propaganda y relaciones públicas	(580,85)

Efecto:

El efecto neto es el epígrafe es nulo.

Recomendación:

Recomendamos a la Federación que registre los gastos en función de la naturaleza del mismo.

Comentarios de la entidad:

Como indica el título estas recomendaciones hacen referencia a las CCAA de 2021, los auditores las vuelven a replicar en esta carta de recomendaciones únicamente a título informativo. Al estar la información de las CCAA de 2021 incluidas, a modo de información comparativa, en las cuentas de 2022, debe replicar aquí las recomendaciones que ya realizaron en 2021 y no han sido subsanada y nosotros replicamos la respuesta que ya dimos en la carta de recomendaciones de 2021. El comentario de la RFEDH en 2021 a dicha recomendación, fue:

“Los asientos relacionados con las dos últimas recomendaciones de reclasificación de gasto recogen facturas relacionadas con la nueva subvención creada por el CSD para el presente ejercicio 2021, cuyo objeto final es la ayuda a federaciones estatales para la retransmisión televisiva de actividades deportivas.

Relacionada con dicha subvención, el CSD crea nuevas cuentas contables tanto de ingreso como de gastos, que aparecerán en la guía de presupuestación y justificación de dicha entidad a partir de 2022 pero que se comunican a las federaciones estatales para su aplicación vía e-mail para su posterior aprobación en presupuesto y correcta justificación. En el caso de la partida de gastos la RFEDH crea la cuenta 62704 dónde deben contabilizar todos los gastos necesarios, en los que incurra la federación, para llevar a cabo el proyecto de retransmisiones deportivas siempre que esté relacionado con el trabajo de los profesionales y el equipo, materiales, etc., que estos necesiten para llevar a cabo su trabajo. Por dicho motivo la RFEDH no puede aceptar la reclasificación del gasto indicada por el auditor. La RFEDH tiene que contabilizar en función de la naturaleza del gasto del plan general y además debe adecuarse a las especificaciones del plan de contabilidad de la Federaciones Estatales que regula estos supuestos específicos de su actividad y que suelen estar relacionados directamente con subvenciones estatales publicadas por el CSD. Por tanto respetando siempre la naturaleza general del gasto hay que concretar según las especificaciones concretas de la actividad subvencionada y los proyectos a los que pertenece según la aprobación del CSD de las partidas contables mediante la aprobación de las mismas en presupuesto.

Lo mismo sucede con la primera recomendación de reclasificación pero en este caso dicho apunte corresponde al proyecto de Mujer y Deporte para la RFEDH de 2021.

Independientemente de lo anterior al tratarse únicamente de una reclasificación de cuenta de gasto el efecto sobre las CCAA de la RFEDH para 2021 es totalmente nulo.”